CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00706-2026-2031-CD
RU 53966-CD
29 OCTUBRE 2026 10:56 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA MEDIANTE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Los Diputados de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa de la diputada de la República **MADY VERÓNICA YONZ NÚÑEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 103, 104, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponen a consideración de la Cámara la siguiente proposición de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA INVESTIGACIÓN POLICIAL Y LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA MEDIANTE LA COLABORACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 32712, Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, para precisar el alcance de la colaboración regional y local, establecer criterios para evaluar las intervenciones destinadas al fortalecimiento de la capacidad operativa policial y facilitar la continuidad de los trámites para la suscripción de convenios.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad contribuir a reducir las limitaciones de infraestructura, equipamiento y servicios que afectan la capacidad de la Policía Nacional del Perú para prevenir e investigar delitos y enfrentar la delincuencia, mediante reglas que brinden certeza jurídica a la colaboración de los gobiernos regionales y locales, eviten exclusiones sustentadas únicamente en la especialidad de la unidad policial beneficiaria o en la clasificación de la inversión y faciliten la evaluación oportuna de los convenios correspondientes.

Artículo 3. Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 32712

Se modifican los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 32712, Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

(…)

La autorización comprende las intervenciones destinadas a mejorar la capacidad operativa de las unidades que desarrollan, entre otras, funciones de prevención, investigación del delito, inteligencia policial, criminalística y apoyo policial a las unidades de flagrancia, siempre que dichas intervenciones se encuentren vinculadas a los instrumentos de seguridad ciudadana señalados en el artículo 3.

(…)

Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones

(…)

La Policía Nacional del Perú sustenta la vinculación de la intervención con los planes, programas, estrategias y proyectos señalados en el párrafo precedente como parte de la evaluación técnica para la suscripción del convenio previsto en el artículo 4. No se exige un informe independiente que duplique dicho sustento.

La clasificación funcional de una inversión o el carácter especializado de la unidad policial beneficiaria no constituyen, por sí solos, causa para excluirla de la autorización del artículo 2, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y las demás normas aplicables.

Artículo 4. Celebración de convenios

(…)

Cuando una solicitud de convenio comprenda varias inversiones, la evaluación identifica el cumplimiento de los requisitos respecto de cada una. Las observaciones que afecten exclusivamente a una inversión no impiden continuar la tramitación de las demás, previa adecuación del objeto y de las obligaciones del convenio por las partes, siempre que sean técnica y funcionalmente independientes y no se configure fraccionamiento prohibido por la normativa aplicable.

Las observaciones formuladas durante la evaluación deben identificar los requisitos incumplidos, su fundamento técnico o jurídico y, cuando corresponda, las actuaciones necesarias para su subsanación."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Nueva evaluación de solicitudes de convenio

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden solicitar una nueva evaluación de las solicitudes de convenio con la Policía Nacional del Perú que, antes de la entrada en vigor de la presente ley, hubieran sido observadas o no hubieran culminado con la

suscripción del convenio por considerar que las intervenciones propuestas no estaban comprendidas en el artículo 2 de la Ley 32712. La evaluación se realiza conforme a las modificaciones introducidas por la presente ley, conservando la documentación que mantenga su validez y sin exigir la repetición injustificada de actuaciones.

Los requerimientos de actualización o complementación de la documentación deben estar debidamente motivados. Esta disposición no implica aprobación automática del convenio, reconocimiento de obligaciones de gasto ni restablecimiento de contratos resueltos.

Palacio Legislativo, octubre de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

El problema público que aborda la iniciativa es la incertidumbre sobre el alcance de la colaboración de los gobiernos regionales y locales para financiar intervenciones destinadas a unidades policiales especializadas, y el riesgo de que dicha incertidumbre retrase el fortalecimiento de capacidades necesarias para prevenir e investigar delitos. La población requiere una respuesta policial oportuna, sustentada en infraestructura adecuada, equipamiento y servicios que permitan atender denuncias, obtener y analizar evidencia y desarrollar las actuaciones que corresponden a la Policía Nacional del Perú.

La Ley 32712 contiene una autorización general de apoyo a las diversas unidades policiales y exige vincular las intervenciones con los instrumentos de seguridad ciudadana. Sin embargo, no identifica expresamente en su artículo 2 las funciones especializadas que ahora se propone precisar. La lectura conjunta de estas disposiciones puede suscitar dudas sobre la elegibilidad de intervenciones de investigación, inteligencia policial o criminalística cuando se atiende exclusivamente a la denominación de la unidad beneficiaria o a la clasificación funcional de la inversión. La iniciativa busca prevenir y resolver ese margen de interpretación, sin afirmar que la ley vigente prohíba todo apoyo a dichas unidades. [1]

La incertidumbre repercute en la preparación y evaluación de convenios, lo que puede generar observaciones reiteradas, duplicidad de sustentos y postergación de decisiones de inversión. Los afectados directos son las entidades que tramitan la colaboración y las dependencias policiales que requieren apoyo. La afectación final recae en la ciudadanía, especialmente en quienes necesitan atención policial y esclarecimiento de hechos delictivos en territorios con limitaciones operativas.

La intervención legislativa propuesta establece un criterio uniforme sobre las funciones comprendidas, integra el sustento de la vinculación con la seguridad ciudadana en la evaluación técnica del convenio y permite reevaluar solicitudes anteriores bajo el marco precisado. Su alcance es habilitante y procedimental: la disponibilidad de recursos, la calidad de las inversiones y la capacidad de gestión siguen siendo condiciones necesarias para convertir la colaboración en mejores servicios policiales.

II. Evidencia que sustenta el problema

El Informe Defensorial 266-2026-DP, publicado en enero de 2026, presenta los resultados de una supervisión desarrollada durante 2024 y 2025 sobre un universo de 1 327 comisarías básicas. En infraestructura, registra 503 comisarías con techos en mal estado y 155 en muy mal estado; asimismo, identifica 422 que requieren reparar sus techos y 511 que requieren reemplazarlos. Las cifras de conservación y de intervención requerida describen dimensiones diferentes y no deben sumarse como si correspondieran a establecimientos distintos.[2]

[1] CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Constitución Política del Perú. Edición oficial, mayo de 2026. Artículos 44, deberes del Estado, 79, restricción de iniciativa de gasto público, 166, finalidad y funciones de la Policía Nacional y 197 seguridad ciudadana municipal y cooperación policial.

[2] DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Informe Defensorial N° 266-2026-DP. Situación de las unidades a cargo de la prevención del delito: Supervisión Nacional a Comisarías Básicas de la Policía Nacional del Perú. Primera

Estos resultados acreditan necesidades materiales en las dependencias supervisadas. No constituyen un censo de las unidades especializadas de investigación ni permiten atribuir el deterioro a la Ley 32712, posterior al período de supervisión. Su utilidad para la iniciativa consiste en mostrar la importancia de que las vías de colaboración intergubernamental funcionen con reglas claras.

Respecto a la necesidad del cambio normativo y de precisión, se tiene que en el texto histórico del artículo 1 de la Ley 29010, modificado por el Decreto Legislativo 1571, incluía expresamente investigación, criminalística y operatividad policial en unidades de flagrancia. El cuadro comparativo del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 8453/2023-CR reproduce ese antecedente. La Ley 32712 derogó ambos dispositivos y adoptó una autorización formulada en términos generales. La comparación permite identificar una diferencia de redacción relevante; no demuestra, por sí misma, una exclusión jurídica de las funciones especializadas.

La evidencia revisada sustenta la necesidad de claridad normativa y de evitar trámites duplicados. No se cuenta con un registro consolidado que permita cuantificar las solicitudes observadas por esta causa ni el monto de las inversiones afectadas. Por ello, la propuesta no atribuye una cifra de convenios paralizados o de recursos inmovilizados, y la nueva evaluación se condiciona a que cada solicitud corresponda al supuesto definido en la disposición transitoria.

Caso documentado: restricciones a la colaboración regional en Lambayeque

La aplicación de la Ley 32712, Ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la Policía Nacional del Perú y la Autoridad Marítima Nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana, ha generado dificultades concretas para la continuidad de convenios destinados al fortalecimiento de unidades policiales especializadas en la región Lambayeque. Mediante el Oficio 0211-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL LAMB/AREINFRA, de 23 de julio de 2026, se remitió al Gobierno Regional de Lambayeque el expediente de la inversión con Código Único de Inversión 2726529, denominada "Adquisición de hardware general y mobiliario de oficina; en el(la) Sección de Delitos Informáticos de la DIVINCRI Chiclayo, distrito de Chiclayo, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque". La comunicación recogió el criterio del Informe 000761-2026-IN-OGPP-OPMI, de 15 de julio de 2026, según el cual no resultaba procedente la suscripción del convenio porque la inversión estaba orientada a una unidad de investigación criminal y criminalística y asociada al indicador de brecha correspondiente a dicho servicio, lo que se consideró incompatible con el objeto y alcance de la Ley 32712.

edición. Lima, enero de 2026, pp. 35 y 70-71 del archivo PDF. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2026/02/Informe-Defensorial-n.°-266_Situación-de-las-unidades-a-cargo-de-la-prevención-del-delito-Supervisión-Nacional-a-Comisarías-Básicas-de-la-Policía-Nacional-del-Perú.pdf

El expediente permite identificar criterios institucionales divergentes sobre la continuidad de esta intervención. El Informe 000070-2026-SECEJE-DIRPLAINS-DIVINV-DEPFEI/PNP, de 15 de junio de 2026, emitió opinión técnica favorable a la continuidad del trámite del convenio, por su orientación al cierre de brechas de calidad del servicio policial, aunque requirió completar documentación antes de continuar las etapas correspondientes.

Asimismo, el Informe 000952-2026-IN-OGPP-OCRI, de 16 de julio de 2026, registra que la División de Convenios de la Policía Nacional del Perú, mediante el Informe 429-2026-EMG-PNP/DIRASOPE-DIVCON, de 8 de julio de 2026, había considerado viable y propuesto la suscripción del convenio. La posterior opinión desfavorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones evidencia que la delimitación del alcance de la Ley 32712 produjo una barrera adicional a la evaluación de los requisitos técnicos y documentales de la intervención.

Una situación semejante se advierte en el Oficio 0212-2026-COMOPPOL-DIRNOS/REGPOL LAMB/AREINFRA, de 23 de julio de 2026, referido a un convenio que comprendía tres inversiones. La comunicación consideró compatible la inversión con CUI 2718964, destinada a adquirir patrulleros y motocicletas para 34 comisarías, por su vinculación con el indicador de comisarías básicas que operan en condiciones inadecuadas. En cambio, consideró incompatibles las inversiones con CUI 2719039, destinada a motocicletas y ómnibus para tres unidades policiales especializadas, y con CUI 2709109, destinada a un portatropa, camioneta y ómnibus para la Subunidad de Acciones Tácticas - SUAT - Chiclayo.

Los costos actualizados consignados en los expedientes examinados para estas dos inversiones y para la inversión de la Sección de Delitos Informáticos ascienden, respectivamente, a S/ 3 479 505,00, S/ 9 060 860,92 y S/ 126 014,40, que suman S/ 12 666 380,32. Esta cifra expresa la dimensión económica de las intervenciones consideradas incompatibles según la documentación de julio de 2026; no acredita, por sí misma, disponibilidad presupuestaria ni constituye una estimación de recursos perdidos.

Los antecedentes descritos sustentan la necesidad de precisar legalmente que la especialidad de la unidad policial beneficiaria, la tipología y el indicador de brecha de una inversión no determinan, por sí solos, su exclusión de la colaboración regional o local. La evaluación debe considerar la finalidad concreta de la intervención y su vinculación con los instrumentos de seguridad ciudadana, preservando los requisitos del sistema de inversión pública y las demás condiciones legales aplicables.

Asimismo, el caso justifica establecer una vía de reevaluación de solicitudes afectadas por estos criterios y reglas para examinar individualmente las inversiones comprendidas en un mismo convenio. Con ello se busca evitar que diferencias interpretativas impidan aprovechar intervenciones destinadas a mejorar la investigación del delito y la respuesta operativa policial, sin imponer su aprobación ni dispensarlas del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

III. Objetivos generales y específicos

3.1. Objetivo general

Fortalecer las condiciones jurídicas y administrativas para que la colaboración de los gobiernos regionales y locales contribuya a reducir las limitaciones operativas de la Policía Nacional del Perú en la prevención e investigación del delito y en la lucha contra la delincuencia.

3.2. Objetivos específicos

a) Precisar que la autorización de colaboración comprende intervenciones destinadas a unidades de prevención, investigación del delito, inteligencia policial, criminalística y apoyo policial a las unidades de flagrancia, entre otras, sujetas a su vinculación con los instrumentos de seguridad ciudadana.

b) Incorporar el sustento de esa vinculación en la evaluación técnica para la suscripción del convenio, evitando exigir un informe independiente que reproduzca el mismo análisis.

c) Impedir que la clasificación funcional de una inversión o la especialidad de la unidad beneficiaria sean, por sí solas, motivo de exclusión de la autorización legal.

d) Permitir una nueva evaluación de solicitudes observadas o que no culminaron con la suscripción del convenio por dudas sobre las intervenciones comprendidas, conservando la documentación válida.

e) Mantener la evaluación técnica, las competencias institucionales y los requisitos presupuestarios y de contratación aplicables a cada intervención.

IV. Fundamentación de la iniciativa

4.1. Fundamento constitucional y respeto de competencias

Los artículos 44 y 166 de la Constitución sustentan la protección de la población frente a amenazas a su seguridad y el ejercicio de las funciones policiales de prevención e investigación del delito. El artículo 197 reconoce la cooperación de la Policía Nacional en la seguridad ciudadana municipal. La colaboración material propuesta se orienta a facilitar esas funciones; no transfiere atribuciones policiales a las autoridades regionales o locales.

El gobierno que financia una intervención no adquiere facultades para dirigir investigaciones, disponer operaciones policiales o acceder a información reservada por el solo hecho de aportar recursos. Tampoco se modifican las atribuciones del Ministerio Público ni las competencias judiciales. La enumeración de inteligencia policial y criminalística delimita posibles beneficiarios institucionales, sin crear facultades de vigilancia ni excepciones a los derechos fundamentales.

4.2. Idoneidad y alcance de la precisión legislativa

La precisión en una norma del mismo rango ofrece un parámetro común para todas las entidades que aplican la autorización. Una directiva puede ordenar la tramitación interna, pero una delimitación legal expresa aporta mayor estabilidad al criterio de elegibilidad y reduce el riesgo de respuestas diferentes ante intervenciones comparables. La propuesta

conserva la relación con la planificación de seguridad ciudadana como condición sustantiva de la colaboración.

La expresión "entre otras" evita una enumeración cerrada que excluya unidades con denominaciones diferentes o funciones complementarias. No autoriza cualquier gasto policial: cada intervención debe acreditar su vinculación con los instrumentos del artículo 3 y cumplir las demás reglas aplicables. El apoyo a unidades de flagrancia se circunscribe al componente policial; no constituye una autorización general para financiar indistintamente a todas las instituciones que intervienen en ellas.

4.3. Simplificación con sustento técnico y control

El sustento de la vinculación con los planes, programas, estrategias y proyectos debe formar parte de la evaluación técnica del convenio. Se elimina la necesidad de un documento separado que duplique ese contenido, pero se conservan los informes con objeto distinto que resulten exigibles, incluidos los relativos a viabilidad, disponibilidad presupuestaria, contratación, titularidad de bienes o legalidad del convenio.

La clasificación funcional cumple una finalidad de ordenación de las inversiones y no debe utilizarse aisladamente para resolver la elegibilidad material de una intervención. La regla propuesta no permite cambiar arbitrariamente clasificadores, eludir competencias sectoriales ni omitir los requisitos del sistema de inversión pública. Exige evaluar conjuntamente la finalidad, la unidad beneficiaria y la vinculación acreditada con la seguridad ciudadana.

4.4. Tratamiento de solicitudes anteriores

La disposición transitoria permite una nueva evaluación conforme al marco precisado y limita su aplicación a solicitudes afectadas por la causa que describe. La conservación de documentación válida evita repetir actuaciones útiles; la motivación de los requerimientos permite identificar qué información debe actualizarse y por qué. No se declara ilegítima toda observación anterior ni se ordena aprobar solicitudes que mantengan incumplimientos técnicos o presupuestarios.

La propuesta no restablece contratos resueltos ni reconoce obligaciones de gasto. Tampoco convalida irregularidades. Su efecto es abrir una vía de evaluación bajo la nueva regla, preservando la competencia de la entidad para aprobar u observar el convenio mediante una decisión sustentada.

La nueva evaluación de solicitudes de convenio prevista en la disposición complementaria transitoria no constituye una excepción al cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), regulado por el Decreto Legislativo 1252 y su normativa complementaria. En consecuencia, las intervenciones deberán observar los requisitos técnicos, procedimientos y competencias correspondientes a su naturaleza, incluyendo la programación, formulación, evaluación y ejecución de inversiones, según resulte aplicable. La precisión legislativa propuesta busca superar restricciones derivadas de interpretaciones sobre el alcance de la Ley 32712, sin alterar las competencias de los órganos del sistema de inversión pública ni dispensar el cumplimiento de sus exigencias.

Esta precisión adquiere especial relevancia a partir del caso documentado en la región Lambayeque, donde la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio del Interior formuló observaciones relacionadas con la clasificación funcional y los indicadores de brecha de inversiones destinadas a unidades policiales especializadas. En ese sentido, la nueva evaluación permitirá reconsiderar la aplicación de los criterios de elegibilidad previstos en la Ley 32712, sin desconocer la clasificación, el registro y los demás requisitos exigibles conforme a Invierte.pe. De esta manera, se garantiza que la continuidad de los procedimientos se sustente en criterios técnicos y jurídicos debidamente motivados, preservando la legalidad, la eficiencia y el adecuado uso de los recursos públicos.

4.5. Compatibilidad presupuestaria

El artículo 79 de la Constitución limita la iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público. La propuesta debe entenderse como precisión de una autorización existente y simplificación de su aplicación, sin imponer inversiones determinadas, transferencias, porcentajes mínimos de financiamiento ni nuevas asignaciones. La decisión de financiar cada intervención permanece sujeta al presupuesto y a los procedimientos de las entidades competentes. Esta delimitación sustenta su compatibilidad con la restricción constitucional y con la prohibición recogida en el artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

5.1. Constitución Política del Perú

Constituye el parámetro de compatibilidad de la iniciativa. Se utilizan los artículos 44, 79, 166 y 197 para sustentar la finalidad de protección de la población, la reserva de las funciones policiales y los límites presupuestarios de la propuesta. Fuente consultada: edición oficial del Congreso de la República, mayo de 2026.

5.2. Ley 32712, ley que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la policía nacional del perú y la autoridad marítima nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana

Es la norma objeto de intervención, publicada el 5 de julio de 2026. Se han examinado sus artículos 2, 3 y 4, sus disposiciones derogatorias y la modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1267. La propuesta conserva el régimen de convenios y concreta las condiciones para aplicar la autorización de colaboración a unidades especializadas.

5.3. Ley 27933 y articulación del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana constituye el marco de coordinación al que remite la Ley 32712. Su pertinencia radica en que la colaboración financiada debe responder a los instrumentos aprobados por el órgano competente del sistema. La iniciativa no sustituye esos instrumentos ni dispensa su aprobación.

5.4. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030

Aprobada mediante el Decreto Supremo 006-2022-IN, proporciona un marco de actuación articulada del Estado en seguridad ciudadana. La propuesta contribuye a esa articulación mediante reglas para la colaboración subnacional. Su aplicación debe seguir las competencias y los instrumentos de planificación correspondientes; la ley no reemplaza las decisiones técnicas de priorización.

5.5. Informe Defensorial 266-2026-DP

El informe "Situación de las unidades a cargo de la prevención del delito: Supervisión Nacional a Comisarías Básicas de la Policía Nacional del Perú" es la investigación institucional utilizada para el diagnóstico material. Sus resultados se emplean respetando el universo y período de supervisión, sin extrapolarlos a todas las unidades especializadas.

VI. Sectores comprendidos

La propuesta comprende al sector Interior y a la Policía Nacional del Perú, particularmente a los órganos competentes para evaluar y suscribir convenios y a las unidades beneficiarias de las intervenciones. Los gobiernos regionales y locales participan mediante sus órganos de planificación, presupuesto, inversión, administración y asesoría jurídica, según sus atribuciones y la naturaleza de cada intervención.

También se relaciona con los órganos competentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, por la aprobación de los instrumentos a los que deben vincularse las intervenciones. El Ministerio de Economía y Finanzas mantiene sus atribuciones rectoras sobre los sistemas administrativos correspondientes. Los órganos de control conservan sus facultades de supervisión del uso de recursos. La ciudadanía es la beneficiaria final de una mejor capacidad de respuesta policial.

VII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa modifica la Ley 32712 mediante la incorporación de un párrafo al artículo 2 y de dos párrafos al artículo 3. El nuevo párrafo del artículo 2 se ubica entre la autorización general y la exclusión de determinadas adquisiciones. En el artículo 3, los nuevos párrafos se añaden después de la regla vigente de vinculación con los instrumentos de seguridad ciudadana. Se incluye, además, una disposición complementaria transitoria propia de la nueva ley para la evaluación de solicitudes anteriores.

No se propone derogar normas. Se mantienen las restricciones de financiamiento y adquisiciones, el régimen de celebración de convenios del artículo 4 y las reglas aplicables a la Autoridad Marítima Nacional. El cuadro muestra íntegramente los artículos 2 y 3 y resalta en negrita los párrafos incorporados.

Ley 32712, que fomenta la colaboración entre los gobiernos regionales y los gobiernos locales a favor de la policía nacional del perú y la autoridad marítima nacional con la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana

Artículo 2. Autorización a los gobiernos regionales y gobiernos locales para realizar gastos en mejora de la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú

Texto vigente	Texto propuesto
Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.	Los gobiernos regionales y los gobiernos locales están facultados para realizar gastos de inversión o gasto corriente en infraestructura, bienes o servicios, para mejorar la capacidad operativa de las diversas unidades de la Policía Nacional del Perú, con cargo a los recursos procedentes de toda fuente de financiamiento, excepto de la fuente de operaciones oficiales de crédito, y de donaciones y transferencias solo en los casos en que estas últimas tengan un destino específico predeterminado.
Sin párrafo equivalente.	***La autorización comprende las intervenciones destinadas a mejorar la capacidad operativa de las unidades que desarrollan, entre otras, funciones de prevención, investigación del delito, inteligencia policial, criminalística y apoyo policial a las unidades de flagrancia, siempre que dichas intervenciones se encuentren vinculadas a los instrumentos de seguridad ciudadana señalados en el artículo 3.***
No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas.	No están comprendidas dentro de la presente autorización la adquisición de armas de fuego, de municiones ni de armas químicas o eléctricas.

Artículo 3. Contrataciones o adquisiciones

Texto vigente	Texto propuesto
Las contrataciones o adquisiciones relativas a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.	Las contrataciones o adquisiciones relativas a la infraestructura, bienes o servicios para ser destinados a la Policía Nacional del Perú deben estar circunscritas a los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana aprobados por el órgano correspondiente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
Sin párrafo equivalente.	***La Policía Nacional del Perú sustenta la vinculación de la intervención con los planes, programas, estrategias y proyectos señalados en el párrafo precedente como parte de la evaluación técnica para la suscripción del convenio previsto en el***

	artículo 4. No se exige un informe independiente que duplique dicho sustento.
Sin párrafo equivalente.	***La clasificación funcional de una inversión o el carácter especializado de la unidad policial beneficiaria no constituyen, por sí solos, causa para excluirla de la autorización del artículo 2, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y las demás normas aplicables.***

Artículo 4. Celebración de convenios

Texto vigente	Texto propuesto
Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio.	Los gobiernos regionales y los gobiernos locales suscriben convenios con la Policía Nacional del Perú a efectos de disponer la infraestructura, los bienes o los servicios por asignarse para fortalecer la seguridad ciudadana. En el caso de la Policía Nacional del Perú, el convenio puede ser suscrito con los órganos desconcentrados con autonomía administrativa correspondiente a la circunscripción territorial del gobierno regional o local con el que se suscribirá el convenio.
Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por asignarse, la finalidad de su uso, los actos de disposición final que deben aplicarse, las obligaciones que asumen ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias, según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.	Dicho convenio debe especificar la infraestructura, los bienes o servicios por asignarse, la finalidad de su uso, los actos de disposición final que deben aplicarse, las obligaciones que asumen ambas partes, así como los responsables de su correcto uso en la mejora de las capacidades operativas de las unidades de la Policía Nacional del Perú, entre otras disposiciones que sean necesarias y obligatorias, según la normativa vigente para asegurar el correcto uso de los bienes públicos.
Sin párrafo equivalente.	Cuando una solicitud de convenio comprenda varias inversiones, la evaluación identifica el cumplimiento de los requisitos respecto de cada una. Las observaciones que afecten exclusivamente a una inversión no impiden continuar la tramitación de las demás, previa adecuación del objeto y de las obligaciones del convenio por las partes, siempre que sean técnica y funcionalmente independientes y no se configure fraccionamiento prohibido por la normativa aplicable.

Texto vigente	Texto propuesto
Sin párrafo equivalente.	Las observaciones formuladas durante la evaluación deben identificar los requisitos incumplidos, su fundamento técnico o jurídico y, cuando corresponda, las actuaciones necesarias para su subsanación.

VIII. Análisis costo-beneficio

La propuesta atiende una barrera jurídica y administrativa que puede impedir aprovechar oportunamente recursos destinados al servicio policial. El beneficio directo esperado es una mayor previsibilidad para formular y evaluar convenios: las entidades podrán identificar las intervenciones comprendidas y sustentar su relación con la seguridad ciudadana dentro de la evaluación técnica. Para los gobiernos regionales y locales, ello puede disminuir consultas reiteradas, reformulaciones documentales y tiempo de personal dedicado a justificar nuevamente el mismo aspecto. La posibilidad de reutilizar documentos válidos permite preservar el trabajo ya realizado, sin reconocer automáticamente gastos ni compromisos anteriores.

La población y las unidades policiales son los principales beneficiarios de los efectos materiales que puedan derivarse de convenios efectivamente aprobados y ejecutados. Una mejor infraestructura y equipamiento pueden favorecer la atención de denuncias, el análisis de evidencia y la actuación policial. Estos beneficios son esperados y dependen de la calidad del gasto, la disponibilidad de personal y la operación de los bienes; la ley no garantiza por sí sola una reducción cuantificable de la delincuencia. Las regiones con mayor capacidad fiscal pueden aprovechar con mayor rapidez la colaboración, por lo que el apoyo subnacional no sustituye la responsabilidad nacional de atender territorios con menores recursos.

La aplicación implica costos administrativos de evaluación, coordinación y eventual actualización de documentos. Las intervenciones que cada entidad decida financiar también pueden generar costos de inversión, operación, mantenimiento y reposición, que deben ser estimados y asignados antes de comprometer recursos. La propuesta no crea organismos, plazas, fondos ni transferencias obligatorias, ni fija montos de gasto. Su compatibilidad con el artículo 79 de la Constitución y la prohibición de iniciativa de gasto del artículo 107, inciso a), del Reglamento de la Cámara de Diputados se sustenta en ese carácter facultativo y en la conservación de las reglas presupuestarias, no en afirmar que toda implementación carezca de costo.

En términos cualitativos, la medida ofrece una relación favorable entre el esfuerzo administrativo requerido y los beneficios de evitar duplicidades y decisiones basadas únicamente en la denominación de una unidad o en un clasificador. Existen costos de oportunidad, pues los recursos que se destinen a colaboración policial no estarán disponibles para otros fines; cada entidad debe justificar su priorización. No se presenta una valorización monetaria agregada porque no se dispone de un inventario validado de convenios y montos afectados. Para evaluar los resultados, pueden utilizarse los registros

existentes sobre tiempo de tramitación, observaciones reiteradas, solicitudes reevaluadas y convenios ejecutados, sin crear mediante esta propuesta un nuevo sistema de información.

Los beneficiarios directos de la presente iniciativa legislativa son la Policía Nacional del Perú, particularmente las unidades especializadas en prevención, investigación del delito, inteligencia policial, criminalística y apoyo policial a las unidades de flagrancia, que podrán fortalecer sus capacidades operativas mediante intervenciones financiadas por los gobiernos regionales y locales. Asimismo, se benefician estas entidades subnacionales al contar con reglas más claras para la evaluación y suscripción de convenios de colaboración, reduciendo incertidumbres interpretativas y evitando actuaciones administrativas innecesarias.

Los beneficiarios indirectos son los ciudadanos en general, especialmente aquellos que residen en territorios con mayores índices de criminalidad o limitaciones en la capacidad operativa policial. La propuesta busca contribuir a una respuesta policial más oportuna y eficaz, mediante mejores condiciones de infraestructura, equipamiento y servicios para la prevención e investigación del delito, fortaleciendo así la seguridad ciudadana y la protección de la población, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades de las entidades involucradas.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 10:16:02-0500

IX. Impacto ambiental

La iniciativa regula el alcance de una autorización de colaboración y su evaluación administrativa, por lo que no produce por sí misma impactos ambientales físicos directos. Las obras, adquisiciones y servicios que eventualmente se financien deberán cumplir las exigencias ambientales que correspondan según su naturaleza y magnitud, incluidas las relativas al manejo de residuos, equipos electrónicos y sustancias utilizadas en actividades especializadas.

La precisión legal no exceptúa a las intervenciones de certificaciones, permisos ni medidas de prevención y manejo ambiental. Sus efectos concretos deberán determinarse en la evaluación de cada proyecto o actividad, sin presumir que toda infraestructura policial carece de impacto ambiental.

Palacio Legislativo, octubre del 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARANDA VASQUEZ Christian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 14:47:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2026 12:14:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAZAN CALDERON Diego Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 17:22:25-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 13:13:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 13:

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 17:39:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 13:14:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2026 14:12:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/10/2026 14:58:40-0500